

“Quinta modificación a las RCG y el Programa de Fronterización de vehículos automotores usados en circulación en la zona conurbada Cd. Juárez en el Edo. Chihuahua y NOM-051-SCFI/SSA1-2010”

Estimados suscriptores:

Derivado de la situación en materia de seguridad por la que está pasando la zona conurbada denominada “Ciudad Juárez” confirmada por los Municipios de Juárez, Praxedis G. Guerrero y Guadalupe en el Estado de Chihuahua, el pasado 11 de febrero el presidente Felipe Calderón presentó la estrategia contra la inseguridad y violencia, denominada “Todos somos Juárez”. Para dicha estrategia se requiere tener plenamente identificados tanto a los autos que circulan en la zona, como sus propietarios, esto con el objeto de evitar que circulen sin placas ya que la mayoría de esos vehículos son de procedencia extranjera.

Por lo anterior, para estimular que la comunidad de esta zona contribuya con el gobierno federal registrando sus vehículos de procedencia americana se publicó el pasado 29 de marzo ([has click aquí](#)) el “Programa de fronterización de vehículos automotores usados en circulación en Cd. Juárez”, mismo que en forma temporal otorga las facilidades a los residentes propietarios legales de vehículos automotores usados que no estén reportados como robados o vinculados con algún delito en México o Estados Unidos.

Las facilidades otorgadas consisten en, exentar del permiso previo a los vehículos cuyo año-modelo sea menor a cinco años, se destinen al régimen de importación definitiva dentro de la franja fronteriza y se clasifique en cualquiera de las siguientes fracciones 8703.21.02, 8703.22.02, 8703.23.02, 8703.24.02, 8703.31.02, 8703.32.02, 8703.33.02, 8703.90.02, 8704.21.04 o 8704.31.05 de la TIGIE.

Por otro lado, en correlación con la Resolución que establece los precios estimados publicada el pasado **miércoles 24 de marzo (has click a [quí](#))**, el SAT establecerá el monto que se debe garantizar por la importación definitiva de los vehículos usados a esta zona, bajo las siguientes consideraciones

Antigüedad de los vehículos	Monto equivalente de la garantía
De 5 a 9 años	10% de la diferencia que existe entre el valor en aduana y el precio estimado
De 10 años	El 25% de la diferencia que existe entre el valor en aduana y el precio estimado
De más de 10 años	El 75% de la diferencia que existe entre el valor en aduana y el precio estimado.

Ahora bien, el citado acuerdo se indica que la Secretaría de Economía y la de Seguridad Pública podrán celebrar convenios con los municipios para apoyar económicamente a los dueños de vehículos usados de procedencia extranjera y así deschatarrizar la zona, esperemos la publicación de los mismo a fin de conocer en qué términos se otorgara el apoyo. Cabe aclarar que no serán objeto del apoyo los vehículos importados que hayan gozado de la exención del permiso previo o de la preferencia arancelaria, señalados anteriormente.

Asimismo el **[jueves 1 de abril \(has click aquí\)](#)**, se publicó la quinta resolución a las **[reglas de carácter general en materia de comercio exterior y su anexo 22](#)**, para establecer a través del un PRIMER artículo resolutorio el procedimiento para llevar a cabo la legalización o importación de los vehículos en comento, señalando lo siguiente:

- a) Solo se podrá utilizar un pedimento de importación definitiva claves “A1”, “VU” o “VF” por cada vehículo, sin ninguna otra mercancía. Debiendo asentar la

certificación por parte de la aduana y el código de barras en la copia del importador y no en la del transportista. Los documentos que se deben anexar al pedimento son: el título de propiedad o factura comercial o Bill of sale; original de la constancia de depósitos en la cuenta aduanera de garantía, en su caso; copia de la identificación oficial y comprobante de domicilio del importador.

- b) El trámite se debe realizar por la aduana de Cd. Juárez con un agente aduanal adscrito la misma. Debiendo tomar y conservar en los archivos la calca o fotografía digital legible del Número de Identificación Vehicular (VIN).
- c) La base gravable del impuesto al comercio exterior y las demás contribuciones se determinará conforme el artículo 78 de la Ley Aduanera o incluso se podrá utilizar el precio estimado por la SHCP, publicado el pasado 26 de marzo.
- d) El impuesto al comercio exterior a pagar es la tasa general marcada en la LIGIE según la fracción arancelaria que le corresponda. En el caso de tratarse de vehículos de origen TLCAN, la tasa que les aplicará de acuerdo a la fracción arancelaria y su año modelo, será de 1% conforme lo señalado en los decretos publicados el 24 de diciembre de 2008 y 24 de diciembre 2009.
- e) Asimismo se deben de cubrir los impuestos al valor agregado (IVA al 11%), sobre tenencia o uso de vehículos y el derecho de trámite aduanero que corresponda.
- f) Se sujeta solo al primer reconocimiento debiéndose presentar físicamente el vehículo; en el supuesto en que se detecten errores en el VIN declarado, se debe presentar el pedimento R1 antes de que se concluya el reconocimiento aduanero.

“NOM-051-SCFI/SSA1-2010”

Las Normas Oficiales Mexicanas por disposición de la Ley Federal de Metrología y Normalización deben ser periódicamente, motivo por el cual el pasado 26 de agosto de 2009 se publicó el proyecto de modificaciones a la NOM-051-SCFI a fin de que los interesados hicieran llegar a la Dirección General de Normas los comentarios al mismo. Una vez concluidos los plazos para la revisión y recepción de comentarios, la Secretaría

tuvo a bien publicar la nueva NOM-051-SECOFI/SSA1-2010, de la cual nos permitimos comentar los cambios más significativos:

Como principio, el objetivo de la norma fue modificado, ya que ahora no solo se estará regulando la información comercial, sino también la sanitaria.

Definiciones:

- a) envase colectivo y múltiple, para indicar que es aquel que contiene uno o más productos de iguales o diferentes, que estén preenvasadas para su venta al público en general;
- b) Se considera que son bebidas no alcohólicas aquellas que contengan menos del 2% de alcohol etílico.
- c) Se consideran fibras naturales a los polímeros de carbohidratos a los contenidos naturalmente de los alimentos, a los obtenidos de los alimentos por medios físicos y a aquellos que se obtengan sintéticamente.
- d) Se establece como determinar la Ingestión diaria recomendada y la sugerida.

Con la finalidad de seguir cuidando al consumidor inconsciente, se establece la prohibición para indicar en la etiqueta del producto cualquier palabra, denominación o distinción que pueda hacer suponer que se trata de otro ya existente en el mercado.

Ingredientes:

- a) Quedan exentos de cumplir con la lista de ingredientes los productos que cuya superficie de exhibición sea menor a 10 cm² o se trate de especias y hierbas aromáticas.
- b) Será obligatorio declarar los ingredientes que representen cuando menos un 5% del producto, antes era del 25%, para ello se utilizará la denominación específica de los ingredientes, excepto cuando se trate de aceite; grasas; almidón; pescado; carne de ave; queso; especias; hierbas aromáticas, goma de base o Goma base; azúcar; dextrosa o glucosa; caseinatos; proteína láctea; manteca de cacao;

frutas confitadas; condimento; cultivo láctico o cultivos lácticos; sólidos de la leche; chiles.

c) Se obliga a que se declaren ingredientes que causan hipersensibilidad (alergia), tales como:

- Cereales que contienen gluten: por ejemplo trigo, centeno, cebada, avena, espelta o sus cepas híbridas, y productos de éstos.
- Crustáceos y sus productos,
- Huevo y productos de los huevos,
- Pescado y productos pesqueros,
- Cacahuete, soya y sus productos,
- Leche y productos lácteos (incluida la lactosa),
- Nueces de árboles y sus derivados,
- Sulfito en concentraciones de 10 mg/kg o más,

d) Se adiciona la obligación para los alimentos que se vendan como mezclas de declarar el porcentaje del ingrediente con respecto al peso o volumen que lo componga.

e) Se establece que el número de lote debe permitir la rastreabilidad del producto y debe señalarse en forma permanente e indeleble.

Fecha de caducidad o consumo preferente:

a) Se precisa que la declaración de la fecha de caducidad o de consumo preferente, es indicando día y mes cuando el consumo el plazo para el vencimiento sea menor a tres meses, en caso de ser mayor solo se pide que se indique el mes y el año.

b) Se exentan de indicar la fecha de caducidad para ciertos alimentos, tales como sal de mesa, vinagre, gomas de mascar, confitería, azúcar sólido.

Información nutrimental:

a) Hacen obligatoria la declaración la información nutrimental, adicionando a la citada declaración la cantidad de fibra dietética, y la indicación de la grasa satura que contiene, así como cualquier otro nutriente que otras disposiciones legales señalen.

- b) No están obligados a incluir la información nutrimental los siguientes productos: Productos que incluyan un solo ingrediente; Hierbas, especias o mezcla de ellas; extractos de café, granos de café enteros o molidos descafeinados o no; infusiones de hierbas, té descafeinado o no, instantáneo y/o soluble que no contengan ingredientes añadidos; vinagres fermentados y sucedáneos; aguas purificadas embotelladas, aguas minerales naturales.
- c) Se modifican la tabla de Valores Nutrimentales de Referencia para indicar que son específicos para la población mexicana.

Si ustedes están obligados al cumplimiento de esta norma, les recomendamos realicen la lectura detallada de esta publicación del día 05 de abril ([has click aquí](#)), a fin de identificar el nivel de modificación que tendrán sus etiquetas, ya que será obligatorio su cumplimiento **a partir del 1 de enero de 2011.**

Por último te exhortamos a revisar a detalle la publicación en el Diario Oficial de la Federación, disponible en forma gratuita en www.comerciointernacional.com.mx

A T E N T A M E N T E

Bufete Internacional